

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Otto Stern

3.º Imponer a Otto Stern una multa de dieciséis mil cinco pesetas (16.005 pesetas), equivalente al triple de los derechos arancelarios, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Devolver al sancionado el motor aprehendido, previo pago de la multa impuesta, y afectando tal motor a las responsabilidades del expediente

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona 11 de enero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—170.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz referente al expediente de expropiación con motivo de las obras de construcción de la carretera C. 521, de Cáceres a Albuquerque, trozo cuarto, término municipal de Albuquerque.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada publicada en el «Boletín oficial de esta provincia» número 239, de fecha 20 de octubre de 1961, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de la ocupación e interese sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de diez días, pueden comparecer ellos mismos, o personas con poder debidamente autorizados, ante el Alcalde de Albuquerque o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado podrá recurrirse, contra esta Resolución, ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 8 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Angel Lacleta Muñoz.—122.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz referente al expediente de expropiación con motivo de las obras de construcción de la «Carretera C-521, de Cáceres a Albuquerque, trozo quinto, término municipal de Albuquerque».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 232, de fecha 11 de octubre de 1961, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interese sean rectificadas los datos de expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o persona con poder, debidamente autorizada, ante el Alcalde de Albuquerque o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957 en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley, y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

* Badajoz, 9 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—165.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la iglesia de Cuacos (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Cuacos (Cáceres), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, e importante 12.400,64 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el arreglo de la sacristía de la iglesia levantando su actual pavimento y sustituyéndolo por losas de granito de la misma clase y forma que tenía el primitivo solado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 12.400,64 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 10.540,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 289,85 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 173,91 pesetas; a premio de pagaduría, 52,70 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.054,03 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 1 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento